CONTRATO CPS N°.	**167 DE 2026.**	**Fecha:**	**28 DE JULIO DE 2026.**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**		
NIT:	**825001119-5**		
CONTRATISTA:	**LINDA CAROLINA DURAN VEGA**		
IDENTIFICACIÓN:	**C.C N° 1.119.817.844 expedida en La Jagua del Pilar – La Guajira**		
VALOR:	**DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000,00)**		
DURACIÓN:	**UN (01) MES**		

GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.173.953 de Valledupar – Cesar, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA,** identificada con NIT 825001119-5, nombrado mediante el Decreto N° 012 del 01 de febrero de 2024 y posesionado el veinte (20) de marzo del mismo año, con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de sus facultades legales, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, la señora **LINDA CAROLINA DURAN VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.119.817.844 expedida en La Jagua del Pilar – La Guajira, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien declara bajo la gravedad de juramento que posee la capacidad legal para celebrar el presente contrato, que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN CALIDAD DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA.**
2) PLAZO:	Un (01) mes, contado a partir de la firma del acta de inicio.
3) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1) Acatar la Constitución, la Ley y demás Normas pertinentes. 2) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos. 3) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 4) Ejecutar el objeto del contrato derivado en el plazo establecido y de conformidad con lo establecido en el estudio previo del presente proceso contractual. 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Entidad, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Presentar toda la información y/o documentación requerida por el supervisor del contrato. 9) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10) Entregar

	toda la información que se elabore, proyecte o produzca por parte del contratista en virtud de la ejecución del presente contrato. 11) Cumplir con los pagos al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN y ARL) de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Articulo 3 de la Ley 797 de 2003, inciso 1 del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 510 de 2003, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.
3.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:	1). Administrar la página web institucional de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, realizando la publicación de información institucional, comunicados, avisos, campañas, noticias y demás contenidos autorizados por la entidad, sin intervenir en la actualización, mantenimiento o soporte técnico del sitio web. 2). Gestionar y administrar las redes sociales oficiales del hospital, incluyendo la elaboración, programación y publicación de contenidos informativos, educativos y de interés institucional, de conformidad con los lineamientos impartidos por la E.S.E. y la normatividad aplicable. 3). Apoyar la divulgación digital de campañas institucionales, actividades administrativas, asistenciales y comunitarias, así como de acciones de promoción y prevención en salud, a través de los canales digitales oficiales del hospital. 4). Administrar y realizar el manejo operativo de los correos electrónicos institucionales asignados. 5). Garantizar el adecuado uso, custodia y confidencialidad de la información institucional que sea gestionada o publicada a través de la página web, redes sociales y correos electrónicos, en cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y reserva de la información. 6). Presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, y acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). 7). Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual.
4) VALOR:	DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000,00)
5) FORMA DE PAGO:	La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez pagará al contratista la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000,00), correspondiente al valor del contrato, la cual será cancelada en un único pago. El pago está condicionado a la presentación del informe de actividades correspondiente al periodo ejecutado, a la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y a la entrega de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) del mes objeto de cobro. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos suspenderá el pago hasta tanto se acredite su cumplimiento en debida forma.
6) GARANTÍA:	En el presente contrato no será exigible la constitución de garantías por parte del contratista, toda vez que la forma de pago se realizará de manera posterior al cumplimiento mensual de las obligaciones contractuales, lo que permite mitigar el riesgo de incumplimiento. En tal sentido, no se evidencia la necesidad de amparar eventuales riesgos a cargo de la E.S.E., conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad

	y en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, relativo a las garantías en la contratación estatal, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula las excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.
7) CADUCIDAD:	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar - La Guajira, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
8) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar - La Guajira puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
9) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
10) MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar - La Guajira, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
11) CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, con sede en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor aquí estipulado corresponde a la estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio del derecho que le asiste a la entidad para reclamar, adicionalmente, la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto. La suma correspondiente a esta cláusula penal podrá ser compensada con los valores que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, conforme a lo previsto en las disposiciones del Código Civil.
12) INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, sede La Jagua del Pilar – La Guajira, por la violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, se compromete a mantener indemne a la entidad frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño causado y hasta por el valor total del contrato. Igualmente, el CONTRATISTA será el único responsable por las

	obligaciones de carácter laboral, civil, comercial o de cualquier otra índole que se deriven de sus relaciones con el personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución del contrato, y en tal sentido se obliga a mantener indemne a la E.S.E. por cualquier reclamación o perjuicio que se genere con ocasión de dichos vínculos.
13) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
14) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudio previo 2. La oferta presentada por el Contratista 3. Documentos que acreditan la afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista 4. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
15) REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.:	La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 247 de fecha 27 de julio de 2026, del código No. 2.1.2.02.02.008.05, por concepto de "Servicios técnicos de apoyo área administrativa". El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.
16) NOTIFICACIONES:	Las actividades objeto del presente contrato deberán desarrollarse en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, ubicado en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, así como en cualquier otro lugar que se requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual su sede principal en dicho municipio. Las notificaciones relacionadas con la ejecución del contrato se realizarán en:

La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar - La Guajira	Contratista:
Nombre: **GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ**	Nombre: **LINDA CAROLINA DURAN VEGA**

	Cargo: Gerente	Vinculación: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Administrativa en calidad de auxiliar administrativo para la administración de los medios digitales y de comunicación institucional de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira
	Dirección: en la Calle 6 N° 2-23 del Municipio de La Jagua del Pilar La Guajira.	Dirección: Carrera 3 # 2 – 40 barrio tranquilidad en el Municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.
	Teléfono: 3135247467	Teléfono: 3137650390
17) CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes estarán obligadas a mantener su confidencialidad. Para tal efecto, quien suministre la información deberá advertir expresamente a la otra parte que la misma tiene carácter confidencial. Se entenderá por información confidencial toda aquella de naturaleza técnica, financiera, comercial, estratégica o cualquier otra relacionada con las funciones, actividades presentes o futuras, o con las condiciones presupuestales o financieras de la E.S.E., independientemente de que sea suministrada de forma escrita, oral o visual, y que haya sido clasificada como reservada por la ley o identificada como confidencial por parte de la entidad contratante o por cualquier otra autoridad estatal competente. **Parágrafo.** Toda la información que sea elaborada, proyectada o producida por el contratista en desarrollo del presente contrato deberá ser entregada en su totalidad al finalizar la ejecución contractual, junto con el informe final. Esta entrega será verificada por el supervisor del contrato, quien deberá certificar el cumplimiento de dicha obligación. En caso de no existir constancia de la entrega de la información antes señalada, la entidad podrá abstenerse de efectuar el pago o los pagos pendientes al contratista.	
18) SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA estará a cargo del Gerente de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, en su calidad de Supervisor del contrato. Para el cumplimiento de esta función, el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. b) Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades pactadas, especialmente frente a eventuales demoras o incumplimientos. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, documento que constituirá requisito previo para la autorización y trámite de los pagos correspondientes a las mensualidades vencidas. d) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la ley y al Manual de Contratación de la E.S.E.	

19) CESIONES:	El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez. En caso de que el CONTRATISTA sea objeto de procesos de fusión, escisión o cambio en su estructura de control, la entidad contratante estará facultada para conocer las condiciones de dicha operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar de manera oportuna a la E.S.E. sobre tales circunstancias y a solicitar el consentimiento correspondiente. Si la operación proyectada implica un riesgo para el adecuado cumplimiento del contrato, la entidad podrá exigir al contratista, a sus socios o accionistas, la constitución de una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente contrato. En caso de que dicha garantía no sea constituida, la E.S.E. podrá oponerse válidamente, ante la autoridad competente, a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

POR EL HOSPITAL	**POR EL CONTRATISTA**
GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ **GERENTE ESE**	Linda Carolina Duran Vega **LINDA CAROLINA DURAN VEGA** **C.C. Nº 1.119.817.844 expedida en La Jagua del Pilar – La Guajira**